

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “EFECTO JOVEN A.C.”, INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN “CRECE JALISCO”; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA REGISTRADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JDC-007/2025 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024¹, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025”, así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral

¹ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre, registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, se remitió la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES². El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024³, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

4. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁴, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

² En lo sucesivo Reglamento de la materia.

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

5. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Efecto Joven, A.C.", presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrado bajo el número de folio 00173, en el que presentó el formato de Manifestación de Intención, así como la documentación correspondiente. Derivado de la revisión de la documentación se advirtió la omisión de diversos requisitos, por lo que se realizaron los requerimientos, mismos que fueron atendidos como a continuación se describe:

Folio / Oficio	Fecha	Descripción
Folio 00173	31 de enero	Presentan escrito donde manifiesta su intención de conformarse como partido político local y anexa diversa documentación.
Oficio 0326/2025 de Secretaría Ejecutiva	10 de febrero	Se requiere presentación del formato de Manifestación de Intención con firma autógrafa de representante legal, identificación oficial de integrantes de la asociación civil, constancia de apertura de la cuenta bancaria, comprobante actualizado de inscripción al Sistema de Administración Tributaria, correo electrónico y tipo de cuenta de autenticación, así como emblema con descripción de colores en Pantone.
Folio 00259	13 de febrero	Donde presentan Manifestación de Intención debidamente requisitada y anexan diversa documentación requerida solicitando, además, solicita una prórroga para la apertura de la cuenta bancaria.
Oficio 0432/2025 de Secretaría Ejecutiva	24 de febrero	Se da respuesta a la solicitud de la prórroga en referencia a los plazos establecidos en el Reglamento en la materia para la recepción de la documentación.

6. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el dictamen de la manifestación de intención presentado por la organización ciudadana "Efecto Joven A.C." interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Crece Jalisco" para ser puesto a consideración del Consejo General de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

7. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. El veintiséis de febrero, este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2025⁵, aprobó el dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentado por la organización de la ciudadanía "Efecto Joven A.C." interesada en constituirse como partido político local.

8. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. El once de marzo, inconformes con el acuerdo señalado en el antecedente que precede, el representante legal de la organización ciudadana Efecto Joven A.C. y diversos ciudadanos, presentaron Recurso de Apelación y juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con folios 00425, 00426, 00427 y 00428, mismos que se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y fueron registrados con el número de expediente JDC-007/2025 y acumulados JDC-008/20225, JDC-009/2025 y RAP-004/2025.

9. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-007/2025 Y ACUMULADOS. El veintiocho de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó la sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con número de expediente JDC-007/2025 y acumulados, misma que fue notificada mediante oficio ACT/036/2025, registrada con el folio 00654 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

⁵ Disponible para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-02-26/20iepc-acg-022-2025.pdf>

En dicha sentencia, entre otras cuestiones el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ordenó a esta autoridad electoral emitir un nuevo acuerdo fundado y motivado, en el que se pronuncie sobre la manifestación de intención de la organización ciudadana Efecto Joven A.C., y, el cumplimiento de todos los requisitos por parte de la organización ciudadana, salvo los relativos a la Base Tercera, incisos i) y j) de la convocatoria cuyo cumplimiento dependerá del resultante del requerimiento efectuado a la organización de dichos requisitos.

10. ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. El treinta de abril, en términos de lo establecido en el inciso a), del apartado de efectos, de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, mediante el oficio 0903/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió al representante legal de la organización ciudadana, para que en un plazo de **seis días hábiles**, presentara la constancia por la apertura de cuenta bancaria emitida por una Institución Financiera, y comprobante de la inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas, transcurriendo el plazo como se muestra en el siguiente calendario:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
28	29	30	1	2	3	4
Se dicta sentencia del JDC-007/2025 y acumulados	Se recibe notificación del Tribunal Electoral local con folio 00654	Requerimiento 0903/2025 de Secretaría Ejecutiva.	Día Inhábil.	Día 1 del plazo	Día Inhábil.	Día Inhábil.
5	6	7	8	9	10	11
Día Inhábil.	Día 2 del plazo	Día 3 del plazo	Día 4 del plazo	Día 5 del plazo	Día Inhábil.	Día Inhábil.
12	13					
Día 6 vence el plazo.						

Sin que a la fecha del término la organización ciudadana haya presentado ante este Instituto Electoral la documentación requerida.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo

3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de la materia, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización ciudadana sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA", en los términos del artículo 29 del Reglamento de la materia.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato

“SOLICITUD DE REGISTRO” momento en el que el Consejo General dictaminará lo conducente.

V. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. El veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2025 el dictamen de improcedencia de la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil denominada “Efecto Joven A.C.”, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Crece Jalisco”, al considerarse que incumplía con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de la materia.

Inconformes con lo anterior, como se estableció en el antecedente 7, el representante legal de la organización ciudadana y diversas personas ciudadanas integrantes de la organización presentaron el Recurso de Apelación y diversos juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrados con el número de folio **00425, 00426, 00427 y 00428**, mismos que se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en donde fueron registrados y acumulados con el número de expediente JDC-007/2025 y acumulados.

VI. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-007/2025 Y ACUMULADOS. El veintiocho de abril siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó la sentencia en el citado Juicio de la Ciudadanía, notificada mediante oficio ACT/036/2025 y registrado con folio 00654 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

VII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Juicio la Ciudadanía identificado con clave JDC-007/2025 y acumulados.

En ese sentido, en la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral consideró fundados los planteamientos hechos valer por la parte actora, y, en consecuencia, ordenó a este Instituto Electoral requerir a la organización de la ciudadanía **para que en un plazo de seis días hábiles** de cumplimiento a los requisitos.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia, del cual se desprende:

*"EFECTOS. Al haber resultado fundados los motivos de **agravio primero, inciso b) y segundo y primero inciso c)**, esgrimidos por la parte actora, se **revoca** el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-022/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se aprobó el dictamen de improcedencia de la **manifestación de intención** presentada por la Organización Ciudadana **"EFECTO JOVEN A.C."**, interesada en constituirse como partido político local en el Estado de Jalisco bajo la denominación **"CRECE JALISCO"**, para los siguientes efectos:*

*La autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral local, **deberá:***

- a) De manera inmediata a que sea notificada de la presente sentencia, deberá **requerir** a la organización ciudadana **"EFECTO JOVEN A.C."**, interesada en constituirse como partido político local en el Estado de Jalisco bajo la denominación **"CRECE JALISCO"**, para que ésta, en el plazo de **6 seis días hábiles siguientes**, contados a partir de que se le notifique, cumplimente a cabalidad los requisitos relativos a la Base Tercera, incisos i) y j), de la Convocatoria respectiva y exhiba la documentación correspondiente.*
- b) Transcurrido el plazo citado en el inciso que antecede, la autoridad responsable, dentro de un plazo de **3 tres días hábiles siguientes**, tomando en consideración el cumplimiento de todos los requisitos por parte de la organización ciudadana citada, salvo los relativos a la Base Tercera, incisos i) y j), de la Convocatoria, cuyo cumplimiento dependerá del resultante de lo aquí ordenado en el inciso a) de estos efectos, **deberá emitir un nuevo acuerdo fundado y motivado** en el que se pronuncie respecto a la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana **"EFECTO JOVEN A.C."**, interesada en constituirse como partido político local en el Estado de Jalisco bajo la denominación **"CRECE JALISCO"**.*

*La autoridad responsable, efectuando lo anterior, deberá **informar** del cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro de un plazo de **48 cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la emisión del nuevo acuerdo, remitiendo copia certificada del acuerdo y de su notificación en términos de ley."*

VIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE

EXPEDIENTE JDC-007/2025 Y ACUMULADOS. En términos de lo expuesto en el considerando que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana Efecto Joven A.C., el treinta de abril la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Oficio / Folio	Fecha	Descripción
Oficio 903/2025 de Secretaría Ejecutiva	30 de abril	Se le requirió Constancia por la apertura de cuenta bancaria emitida por la Institución Financiera correspondiente, de la cual, se desprende que la cuenta bancaria se encuentra activa y que se encuentra a nombre de la asociación civil que representa.
		Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.

Habiéndose notificado dicho requerimiento el treinta de abril, transcurriendo el plazo como se muestra en el siguiente calendario:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
28	29	30	1	2	3	4
Se dicta sentencia del JDC-007/2025 y acumulados	Se recibe notificación del Tribunal Electoral local con folio 00654	Requerimiento 0903/2025 de Secretaría Ejecutiva.	Día Inhábil.	Día 1 del plazo	Día Inhábil.	Día Inhábil.
5	6	7	8	9	10	11
Día Inhábil.	Día 2 del plazo	Día 3 del plazo	Día 4 del plazo	Día 5 del plazo	Día Inhábil.	Día Inhábil.
12	13					
Día 6 vence el plazo.						

Sin que a la fecha del término la organización ciudadana haya presentado ante este Instituto Electoral la documentación requerida.

IX. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN. Con base en lo anterior, de la documentación presentada por la asociación civil "EFECTO JOVEN A.C.", con la finalidad de manifestar su intención para constituir un partido político local, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, este Instituto Electoral concluye:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I.	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II.	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ
Fracción III.	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	SÍ
Fracción IV.	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	SÍ
Fracción V.	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	SÍ

Fracción VI.	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII.	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ
Fracción VIII.	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ
Fracción IX.	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	No
Fracción X.	<i>Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	No
Fracción XI.	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</i>	SÍ
Fracción XII.	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SÍ

Acorde a lo señalado en el considerando anterior, de conformidad a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Juicio la Ciudadanía identificado con clave JDC-007/2025 y acumulados, este Instituto Electoral requirió a la organización para que en un plazo de seis días hábiles remitiera la documentación relativa a la constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria, así como, el comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas.

No obstante, lo anterior, al término de dicho plazo, la organización ciudadana no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, en términos de la multicitada sentencia.

Por tanto, una vez analizada la manifestación de intención de la organización ciudadana, así como la documentación anexa a la misma, es dable concluir que, ésta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de la materia, al ser omisa en presentar la documentación señalada en las fracciones IX y X.

Con base en lo expuesto, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene a la organización ciudadana **incumpliendo los requisitos de procedencia** establecidos en el artículo 10, párrafo 3, de señalado reglamento, y, en consecuencia, se determina la **improcedencia de la Manifestación de Intención** presentada por la asociación civil denominada “**Efecto Joven A.C.**” para constituirse como partido político local.

X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la asociación civil y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la improcedencia de la Manifestación de Intención presentada por la organización ciudadana “**Efecto Joven A.C.**”, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “**Crece Jalisco**”, en términos de los considerandos VIII y IX.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona representante legal de asociación civil denominada "Efecto Joven A.C." en términos del considerando X.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con copia certificada del presente acuerdo, a efecto de informar el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía referido en el cuerpo del presente acuerdo.

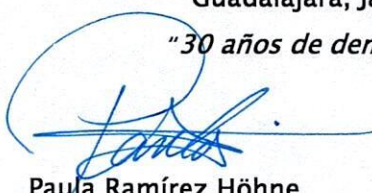
CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando X del presente acuerdo.

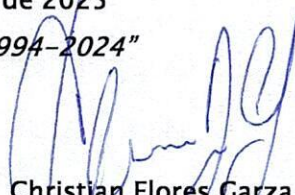
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando X del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de mayo de 2025

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

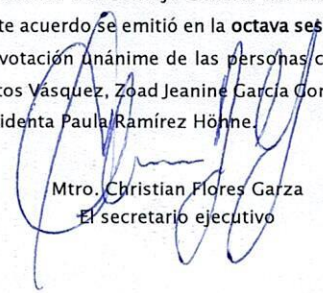


Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta



Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **15 de mayo de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo